



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la convocatoria a elecciones para la integración del Consejo Directivo de SOSUNC, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que es voluntad de este Cuerpo otorgar a la Obra Social un Reglamento General de Elecciones tendiente a dar pleno cumplimiento a las directivas insertas en los arts. 4º, inc. c), 6º, 42º y cctes. del Estatuto de la institución;

Que resulta conveniente regular los pormenores tendientes a facilitar el correcto desarrollo de los comicios, así como el pleno y ordenado acceso de los/as afiliados/as a la participación en los mismos;

Que el Consejo Directivo reunido en sesión extraordinaria del día de la fecha, trató el tema y lo aprobó por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SOSUNC

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento Electoral que regirá para la elección de los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo, el cual como anexo se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese, archívese.

ES COPIA FIEL

Fdo) María Josefa RASSETTO
Presidenta
Elda Beatriz MICHELI
Vicepresidenta



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

A N E X O

REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO – DE LA CONVOCATORIA

Capítulo I – De la convocatoria.

Art. 1º: El Consejo Directivo convocará a elecciones con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de concreción del acto eleccionario. En el mismo acto aprobará el cronograma electoral.

Art. 2º: La convocatoria a elecciones deberá ser publicada por el término de tres (3) días en al menos dos (2) diarios de la zona. En forma simultánea con tal publicación se difundirán idénticos contenidos en la página oficial de la Universidad Nacional del Comahue, como así también en lugares visibles de las dependencias de ésta última y de la propia obra social.

Capítulo II – Junta Electoral.

Art. 3º: El proceso electoral será fiscalizado por una Junta Electoral designada por el Consejo Directivo en el mismo acto de la convocatoria, la cual estará integrada por tres (3) miembros titulares, los cuales deberán revestir las mismas calidades previstas en el art. 16 de la presente reglamentación.

Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse como candidato, simultáneamente. Las personas que puedan encontrarse incursas en tal incompatibilidad deberán excusarse de ser miembros de la Junta Electoral ó en su defecto serán recusados.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC

NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

//A cada miembro titular de la Junta Electoral le corresponde un suplente, designado del modo y en la misma oportunidad que el titular. Corresponde el reemplazo en caso de incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

Art. 4°: La Junta Electoral sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta.

Art. 5°: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones o listas de candidatos.
- b) Realizar el escrutinio definitivo de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales, las que deberán ser elevadas al Consejo Directivo para su correspondiente aprobación.
- c) Disponer la impresión de las boletas que se utilizarán para el acto eleccionario, conforme los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 de la presente reglamentación.
- d) Determinar la cantidad de mesas destinadas para el acto eleccionario y sus respectivas autoridades. Asimismo, se encargará de disponer los lugares en los cuales se asentarán las mesas, procurando respetar los distintos enclaves en los cuales se encuentra diseminada la Universidad Nacional del Comahue.

La oficialización de los padrones y de las listas de candidatos estará a cargo del Consejo Directivo -conforme art. 44° de la Ordenanza 25/76-, salvo delegación expresa a favor de la Junta Electoral.

Art. 6°: La Secretaría del Consejo Directivo actuará como Secretaría de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

TÍTULO SEGUNDO – DE LOS ELECTORES

Capítulo único – De los electores.

Art. 7°: Tendrán derecho a votar para elegir a los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo todos los afiliados obligatorios que cuenten con un (1) año de afiliación en forma ininterrumpida en la obra social.

TÍTULO TERCERO – DE LOS PADRONES

Capítulo I – De la confección.

Art. 8°: El Consejo Directivo será el responsable de confeccionar los padrones de electores.

Art. 9°: Los padrones estarán ordenados alfabéticamente con la totalidad de los electores que reúnan las condiciones previstas en el artículo 7° del presente.

Art. 10: Los padrones incluirán los siguientes datos:

- a) Apellido/s y nombre/s completos;
- b) Tipo y número de documento;
- c) Número de afiliado;
- d) Dependencia de revista.

Capítulo II – Cierre de los padrones.

Art. 11: Los padrones cierran en la fecha que disponga el Consejo Directivo.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

Capítulo III – De la exhibición.

Art. 12: Los padrones serán exhibidos durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de los mismos.

Art. 13: Durante el período establecido en el artículo precedente podrán solicitarse las correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones de las autoridades que confeccionaron los padrones. Dichas correcciones deberán ser fehacientemente informadas a la Junta Electoral.

Capítulo IV – De las impugnaciones.

Art. 14: Las impugnaciones a los padrones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la clausura de su exhibición. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundarse en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

Capítulo V – De la oficialización.

Art. 15: Dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 14, el Consejo Directivo procederá a la oficialización de los padrones. Estos serán los definitivos para el acto eleccionario.

TÍTULO CUARTO – DE LOS CANDIDATOS

Capítulo I – De las condiciones para ser candidato.

Art. 16: Podrán ser candidatos aquellos afiliados obligatorios -art. 25° de la Ordenanza 25/76-, que cuenten con al menos dos (2) años de afiliación en la obra social y figuren en el padrón



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC

NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

//electoral. No podrá postularse el personal dependiente de la obra social -art. 43° de la Ordenanza N° 25/76-.

Capítulo II – De las listas de candidatos.

Art. 17: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante el Consejo Directivo en la fecha que éste último determine.

Art. 18: Las listas de candidatos estarán conformadas por tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes, según Ordenanza N°1198/2006 CS.

Art. 19: Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 20: La presentación de las listas de candidatos deberá efectuarse mediante nota dirigida al Consejo Directivo solicitando su oficialización, en la que deberá constar:

- a) Apellido/s y nombre/s completos de los candidatos titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad, señalando el orden de prelación;
- b) Conformidad de los candidatos titulares y suplentes;
- c) Apellidos y nombres completos del apoderado de la lista;
- d) Conformidad de por lo menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral. Estos suscribirán la nota de presentación con los siguientes datos: firma y aclaración, número de documento de identidad y número de afiliado.

Capítulo III – De la exhibición.

Art. 21: Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante cinco (5) días hábiles.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

Capítulo IV – De las impugnaciones.

Art. 22: Las impugnaciones a las listas de candidatos deberán efectuarse dentro de los tres (3) días posteriores a la clausura de su exhibición. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundarse en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en la presente reglamentación. De las mismas se dará vista a los candidatos afectados a efectos que los mismos expongan lo que consideren pertinente, dentro del plazo de dos (2) días computados desde su notificación.

Capítulo V – De la oficialización.

Art. 23: Dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 22 y/o de la resolución de las impugnaciones, el Consejo Directivo procederá a la oficialización de las listas de candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente reglamentación.

Art. 24: Las listas de candidatos serán identificadas con un número que se corresponderá con el orden en que fueron presentadas. Este número será consignado en el Acta de Oficialización.

Capítulo VI – De las boletas para votar.

Art. 25: Las boletas a utilizar para la emisión del voto deberán contener medidas y características tipográficas uniformes, debiendo estar impresas sobre papel blanco con tinta negra.

Art. 26: En todas las boletas deberá figurar impreso lo siguiente:

- a) Elecciones para la designación de los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo;
- b) Fecha del actor electoral;



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

c) Número y nombre identificador de la lista;

d) Apellido/s y nombre/s completos de todos los candidatos, titulares y suplentes, tal como figuran en su documento de identidad, en correspondiente orden de prelación e igual tamaño y forma de letra.

TÍTULO QUINTO – DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo I – *Tiempo de la elección.*

Art. 27: El acto electoral se llevará a cabo durante el mes de noviembre del año electoral. No obstante ello, el Consejo Directivo podrá, por resolución fundada, disponer una fecha distinta.

Capítulo II – *Las autoridades de mesa.*

Art. 28: El acto electoral será supervisado por la Junta Electoral.

Art. 29: Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

a) Un (1) presidente titular y un (1) suplente;

b) Dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes;

Las listas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente.

Art. 30: Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura del acto eleccionario a las diez (10) horas del día del comicio, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de los votantes, continuadamente, hasta las veinte (20) horas del mismo día. La misión primordial de las autoridades de mesa es la de velar por el correcto e imparcial desarrollo de acto eleccionario.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC

NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

Capítulo III – Del desarrollo del acto electoral.

Art. 31: Antes de iniciarse el acto eleccionario, las autoridades de mesa deberán instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocando las boletas de las listas participantes y labrar el acta de apertura.

Art. 32: Los electores deberán concurrir a la mesa munidos del documento de identidad con el que figuran en el padrón electoral.

Presentarán el documento al presidente de mesa, quien verificará si figura en el padrón y, de ser así, le entregará un sobre rubricado por las autoridades de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y lo hará pasar por el cuarto oscuro a fin de que proceda a colocar en el mismo la boleta que desee y cierre para, posteriormente, introducirlo en la urna.

El presidente asentará en el padrón la emisión del voto, la hará firmar por el votante y luego le devolverá el documento de identidad.

A solicitud del votante se le extenderá una constancia de haber votado firmada por el presidente de mesa.

Art. 33: A las veinte (20) horas el presidente dará por concluido el acto eleccionario luego que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento. A continuación se labrará el acta de cierre del acto eleccionario.

Capítulo IV – De los votos.

Art. 34: El voto será secreto para todos los electores incluidos en el padrón electoral.

Art. 35: Serán votos válidos aquellos que se hayan emitido y los votos en blanco, con exclusión de los anulados. A los fines de los porcentajes los votos en blanco no serán considerados válidos.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

Art. 36: Serán votos nulos aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, con instrucciones, imágenes o inscripciones de cualquier naturaleza;
- b) Mediante dos (2) o más boletas distintas;
- c) Mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones y/ leyendas de cualquier naturaleza;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto y tachadura no contenga por lo menos, claramente el nombre de la lista, su número o el nombre de los candidatos a elegir;
- e) Cuando el sobre, juntamente con la boleta electoral, contenga objetos extraños a ella.

Art. 37: Serán considerados votos en blanco aquellos supuestos en los que el sobre estuviere vacío o contuviere algún papel de cualquier color sin inscripción o imagen.

Art. 38: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, el cual deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio adjuntando la boleta respectiva. En ese caso el fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos sus datos personales. El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva, sobre su validez o nulidad.

Capítulo V – Del escrutinio provisorio.

Art. 39: Inmediatamente después de labrar el acta de cierre del acto eleccionario las autoridades de mesa procederán, en presencia de los fiscales, a realizar el escrutinio provisorio.

Concluido éste, se elaborará un acta donde se consignará:



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC
NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

- a) Hora de cierre del acto eleccionario;
- b) Número total de votantes;
- c) Número de votos válidos;
- d) Número de votos que haya obtenido cada una de las listas;
- e) Número de votos en blanco;
- f) Número de votos nulos o recurridos, adjuntando la documentación requerida en el art. 38;
- g) Hora de finalización del escrutinio provisorio.

Art. 40: Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, los sobres y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán depositadas en la sede del Consejo Directivo, lugar en el cual la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

Art. 41: Las urnas ubicadas en lugares distantes de la sede del Consejo Directivo deberán ser remitidas al mismo en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el acto eleccionario, salvo cuestión de fuerza mayor debidamente acreditada.

TÍTULO SEXTO – DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I – Del escrutinio definitivo.

Art. 42: La Junta Electoral, dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización del acto eleccionario, procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser fiscalizado por los apoderados de las listas y/o los fiscales que éstos designen.



RESOLUCION N° 71/08 C.D. SOSUNC

NEUQUEN, 03 de Julio de 2008.-

Capítulo II – De la proclamación de los candidatos electos.

Art. 43: El Consejo Directivo resolverá en un sólo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral.

TÍTULO SÉPTIMO – DISPOSICIONES GENERAL

Capítulo Único – Régimen supletorio aplicable.

Art. 44: En caso de duda o situación no contemplada en la presente reglamentación se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Nacional Electoral y de la Ley 22838.

ES COPIA FIEL

Fdo) María Josefa RASSETTO
Presidenta
Elda Beatriz MICHELI
Vicepresidenta